



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BROTO

4651

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Broto, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terreno público por mesas y sillas con carácter lucrativo.

Se sometió a información pública, publicándolo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, n.º 29 de fecha 13 de febrero de 2020, por plazo de treinta días hábiles, no habiéndose formulado ninguna reclamación, por lo que se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede a su publicación íntegra, con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON CARÁCTER LUCRATIVO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los arts. 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

Artículo 4.- Responsables.

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o los liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art. de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y modificaciones.

No se concederá exención ni modificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por cada mesa o tonel-mesa y sus correspondientes sillas, colocadas en terrenos de uso público, aplicándose las siguientes tarifas:



- | | |
|--|-----------|
| - Por cada tonel-mesa de velador y sus correspondientes sillas anuales. | 20 euros |
| - Por cada mesa de restaurante y sus correspondientes sillas anuales. | 30 euros |
| - Terraza especial, por cada mesa y sus correspondientes sillas anuales. | 120 euros |

Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural .La Tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente de licencia.

Artículo 8.- Gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en al que conste el número de elementos que se van a instalar y su situación dentro del Municipio.

4.- Desde el Ayuntamiento se comprobará las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán las liquidaciones complementarias que procedan , concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución de importe ingresado.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- El pago de la tasa se acreditará por cualquiera de los medios siguientes:

- Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón
- Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación

8.- La recaudación de las cuotas correspondientes se realizarán por el sistema de padrón anual, en el que figurará todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

9.- El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine mediante Edictos publicados en el BOP o por los medios previstos en la legislación y que se estimen más convenientes .

10.- El padrón se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el BOP y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

11.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9.- Normas de aplicación.-

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se aplicará



el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y empezará a regir el día 1 de enero de 2022 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Lo que se publica para general conocimiento. Contra este acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Broto, 2 de noviembre de 2021. La Alcaldesa, Carmen Muro Gracia.